

SECRETARIA A: Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud allegada por la pasiva. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2.021.
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto I Instancia

Verbal

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

760013103008-2019-00253-00

Conforme constancia secretarial, se tiene ha sido elevado por la apoderada de los demandados Adolfo León Vargas e Isabel Cristina Pardo recurso de apelación contra la Sentencia No.095 adiada 30 de Agosto de la anualidad que avanza, *petitum* que habrá de despacharse desfavorablemente por cuanto, contrario a lo aseverado por la petente, enunciada providencia NO se notificó en ESTADO publicado en el portal de la rama judicial y micrositio del despacho el 1° de Septiembre de 2.021, si no el 31 de Agosto de 2.021.

De manera que, al margen de lo regulado en el inciso segundo numeral 1° del Artículo 322 del CGP, cual prevé: “*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*”, el término para presentar la alzada inició desde el 1° de Septiembre de 2.021, finalizando el 03 del mismo mes y año a las 04:00 p.m.; por lo cual, al ser enarbolado el recurso el 06 de Septiembre de 2.021 emerge extemporáneo, a saber, los términos judiciales son perentorios e improrrogables.

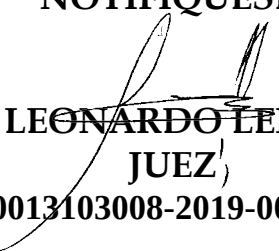
En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NIEGUESE por extemporáneo, el recurso de apelación elevado por la apoderada de los demandados Adolfo León Vargas e Isabel Cristina Pardo a la Sentencia No.095

adiada 30 de Agosto de la anualidad que avanza, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.


LEONARDO LENIS
JUEZ,
760013103008-2019-00253-00

Ag.